

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ARTICULO 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Núm. 5.319

CIRCULAR

Como quiera que a pesar de la claridad de las instrucciones que se publicaron en la «Gaceta de Madrid» del 3 de Octubre corriente, relativas a la forma de reclamar la expedición de los títulos de Secretarios e Interventores de Administración local, dispuestos por Orden de 8 de Agosto último, son muchos los interesados que se dirigen directamente a esta Dirección, enviando por medio de giro postal el importe de las pólizas que precisan para la expedición, y no pudiéndose dedicar este Centro a la gestión que particularmente corresponde hacer a los interesados por lo que ello involucraría los trabajos de la Sección encargada de los mismos, se recuerda el contenido de las expresadas instrucciones, singularmente de la señalada con el número 9, y que literalmente dice así:

«A fin de ahorrar molestias a los solicitantes de los títulos, serán válidas las autorizaciones que por escrito del interesado, visado por el Alcalde de la localidad en que resida, se concedan a terceras personas para presentar documentos, retirar los títulos y cualquiera otra gestión relacionada con este servicio».

Lo que se hace público para su co-

nocimiento y observancia.—Madrid, 19 de Octubre de 1934.—El Director general, Tomás López Hermida.

(«Gaceta» del 23 de Octubre de 1934.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Núm. 5.295

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 20 de Septiembre («Gaceta» del 22), esta Dirección general ha señalado el día 20 de Noviembre próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas, en Belmez (Córdoba), por la cantidad total de ciento treinta y cinco mil seiscientos setenta y siete pesetas y trece céntimos, con arreglo a las siguientes

CONDICIONES

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Decreto de trece de Julio de mil novecientos treinta y cuatro («Gaceta» del treinta de Agosto), en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones Escolares) y en la Sección Adminis-

trativa de Primera Enseñanza de Córdoba el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día catorce del expresado mes, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones Escolares) y en las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza de cada provincia.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de octava clase (cuatro pesetas cincuenta céntimos) y se presentarán bajo sobre cerrado firmado por el licitador, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja General de Depósitos o de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado, previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Asimismo deberá acompañarse recibo de la contribución o certificación de la respectiva Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse esta subasta o en el año anterior el licitador ejercía industria relacionada con la construcción.

Igualmente se acompañarán los recibos justificativos de venir satisfaciendo las cuotas de Retiro Obrero.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como

los que, en su caso (tratándose de personas jurídicas) uo contengan los documentos exigidos por el artículo once del expresado Decreto de trece de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

Cuarta. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que dos o más proposiciones resulten iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo catorce del indicado Decreto.

Quinta. Por el adjudicatario del servicio, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la orden de adjudicación en la «Gaceta de Madrid», se cumplirá cuanto previenen los artículos dieciocho, diecinueve y veintiuno (relacionado con el tercero) del mencionado Decreto acerca de la consignación e importe de la fianza definitiva, otorgamiento de la oportuna escritura y pago de los gastos correspondientes.

Sexta. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días a contar desde el de la inserción de tal Orden en la «Gaceta de Madrid», la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre Retiro Obrero, en la base tercera del Decreto de once de Marzo de mil novecientos diecinueve y Reglamento para su ejecución de veintiuno de Enero de mil novecientos veintiuno.

Séptima. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de dieciséis meses.

Octava. El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

Novena. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que se determina en el pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto, en el de condiciones particulares unido a éste y en el de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Departamento de cuatro de Septiembre de mil novecientos ocho.

Madrid diecinueve de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Director general, Lucas.

MODELO DE PROPOSICION

D..... vecino de..... provincia de..... con domicilio en la..... de..... núm..... enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid», con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a..... se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja del..... por ciento»).

Asimismo se comprometo a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar, en tales obras, remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la Industria de la Construcción, constituido con arreglo a la Ley de veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno sobre organización mixta profesional o por convenios colectivos de trabajo entre las asociaciones patronales y obreras o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

Fecha y firma del proponente.

Diputación Provincial de Córdoba

INTERVENCION

Núm. 5.351

NOTIFICACION

Acordado por la Comisión gestora en sesión celebrada el 20 del actual, utilizar el procedimiento de apremio a que se refiere el artículo 270 del Estatuto provincial contra los Ayuntamientos y por las cantidades que se detallan a continuación, importe de sus descubiertos por cuotas de reparto complementario por el concepto de aportación forzosa correspondiente al tercer trimestre del ejercicio en curso, formulado de conformidad con lo dispuesto en el apartado C) del artículo 232 del Estatuto provincial vigente y párrafo 3.º de la

Real Orden de 12 de Mayo de 1925 y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 50 correspondiente al día 27 de Febrero último, por la presente se les notifica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 271 del mismo texto legal a los efectos que en el mismo se determinan.

	Pesetas
Adamuz	1.320'53
Añora	124'98
Baena.....	805'38
Belalcázar	1.490'16
Benamejí	660'56
Blázquez (Los).....	77'66
Carlota (La).....	1.313'54
Castro del Río.....	1.296'53
Conquista.....	107'97
Encinas Reales.....	737'84
Espiel.....	150'24
Fuente la Lancha.....	33'86
Fuente Palmera.....	810'19
Guadalcazar	725'10
Guijo	258'26
Hinojosa del Duque	2.315'93
Hornachuelos.....	663'72
Iznájar	915'32
Luque.....	1.610'39
Montalbán.....	900'20
Monturque.....	805'79
Obejo.....	1.076'14
Palenciana	417'00
Pedroche.....	494'36
Posadas.....	137'87
Pozoblanco.....	369'55
Rambla (La).....	1.509'22
San Sebastián de los Ba- llesteros.....	205'05
Santaella.....	1.652'72
Santa Eufemia.....	511'71
Valenzuela.....	241'20
Valsequillo.....	452'16
Victoria (La).....	82'42
Villafraña	1.244'33
TOTAL.....	25.517'88

Córdoba 21 de Octubre de 1934.—
El Presidente, PABLO TROYANO.

Comunidad de Labradores de Aguilar de la Frontera

Núm. 5.260

Don Francisco Alberca Carreño, Secretario de la Comunidad de Labradores de esta ciudad.

Certifico: Que en Junta general supletoria celebrada por esta Comunidad de labradores el día 23 de Septiembre de 1934, se acordó ampliarle al capítulo segundo artículo tercero de las ordenanzas por que se rige esta entidad una cláusula octava que diga así: «Se faculta a la Comunidad para que como sociedad de labradores pueda arrendar o comprar las fincas rústicas como urbanas que crea conveniente dentro de los medios con que cuente para cumplir los fines de su constitución». Y a los fines que determina el Reglamento de Comunidades y de orden del señor Presidente extendiendo la presente en Aguilar de la Frontera a 19 de Octubre de 1934.—Francisco Alberca.—V.º B.º: Francisco Rincon.

Comisión Municipal Gestora

PRESIDENCIA

Alcantarillado del Barrio del Matadero Viejo

Núm. 5.314

Cumplido ayer sin haberse producido reclamación de ninguna clase, el término de cinco días de publicación reglamentaria del acuerdo de esta Comisión municipal gestora, ratificado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, de contratar mediante subasta pública la realización de las obras de alcantarillado del barrio del Matadero Viejo, de esta capital, por el presente y según resolución adoptada por este organismo, convócase a subasta pública para la realización de las expresadas obras acto que se celebrará ante la Comisión municipal gestora en pleno reunida bajo mi presidencia en las Casas Consistoriales a las ocho de la noche del día posterior al de terminación de veinte hábiles, por los que se anuncia dicho acto, a contar desde el siguiente al de inserción del presente edicto en la «Gaceta de Madrid».

El tipo de licitación, según el presupuesto formulado por el señor Ingeniero municipal, es de ciento diecisiete mil ochocientos cincuenta y tres pesetas ochenta céntimos.

El depósito para intervenir en la subasta será del cinco por ciento del expresado tipo de licitación, es decir cinco mil ochocientos noventa y dos pesetas y sesenta y nueve céntimos, cuantía que se convertirá por el rematante en fianza definitiva, elevándola al diez por ciento de la suma del presupuesto, o sea a once mil setecientos ochenta y cinco pesetas y treinta y ocho céntimos, en el período de diez días, contados desde el siguiente al en que se le comunique la adjudicación definitiva. Las Cooperativas de trabajadores solo depositarán la cuarta parte de las antedichas fianzas, es decir mil cuatrocientas setenta y tres pesetas y diez y siete céntimos, en concepto de depósito provisional y dos mil novecientos cuarenta y seis pesetas y treinta y cuatro céntimos como garantía definitiva. En compensación de este beneficio, a la Cooperativa obrera concesionaria se le retendrá el diez por ciento de las cantidades que haya de percibir por razón de trabajos realizados.

Al término de las obras, se devolverá las cantidades referidas, juntamente con la fianza constituida, con iguales formalidades que a los demás contratistas.

Las proposiciones serán presentadas en papel de la clase sexta (timbre de tres pesetas y sesenta céntimos), reintegradas con un timbre municipal de veinticinco céntimos, ajustándose al modelo que a continuación se publica y se entregarán hasta la una de la tarde del último día del plazo señalado, en pliegos cerrados y lacrados, en la forma y con los

requisitos que determinan las reglas tercera y cuarta del artículo quince del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.

Se entregará a la vez resguardo del depósito provisional y los documentos que justifiquen estar dado de alta el licitador o satisfacer la contribución industrial correspondiente a la clase de trabajo a que este anuncio de subasta se refiere.

Todos estos documentos serán presentados en la Secretaría de la Comisión municipal gestora, constituida en las Casas Consistoriales de esta capital, durante el término del expresado plazo de veinte días, o sea hasta el anterior al de celebración de la subasta, en días hábiles y horas de oficina.

Los licitadores que en representación de otros interesados suscriban alguna proposición, acompañarán además de la copia del poder correspondiente, bastantado por uno de los señores Letrados Consistoriales don Manuel Carretero Serrano y don Alfonso de Torres Márquez y reintegrada a su costa con el timbre de bastantado correspondiente a la cuantía presupuesta para las obras que se subasta.

El proyecto, presupuesto, cuadros de precios y pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas a que ha de subordinarse la realización de las obras quedan desde hoy de manifiesto en la mencionada Secretaría de esta Junta, donde pueden ser examinados durante las horas de oficina por quienes deseen tomar parte en la expresada subasta.

Córdoba veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde-Presidente de la Comisión municipal Gestora, B. Garrido.

MODELO DE PROPOSICION

D..... vecino de..... como acredita con la cédula personal de la tarifa..... clase..... número..... que acompaña, enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones de las obras de alcantarillado del barrio del Matadero Viejo, se obliga y comprometo a realizarlas con sujeción estricta al estudio facultativo y cláusulas económico-administrativas que regulan su ejecución, en la suma de..... (cantidad del tipo de licitación o menor) y declara a los efectos procedentes que las remuneraciones mínimas que los obreros colocados en estos trabajos habrán de percibir por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias serán las siguientes: (se determinará con claridad y separación de oficios y categoría el jornal mínimo para la jornada de ocho horas y para las extraordinarias). Se comprometo también a utilizar obreros parados e inscriptos en la oficina municipal de Colocación de esta capital.

Córdoba veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 5.264

Don José Jurado Pozuelo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1935, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 8 días hábiles, para que durante dicho plazo y 8 días más, puedan presentarse cuantas reclamaciones crean oportunas al mismo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de este vecindario.

Villanueva de Córdoba a 20 de Octubre de 1934.—José Jurado.

LOS BLAZQUEZ

Núm. 5.275

Don Juan José Dueñas Gala, Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión gestora del Ayuntamiento que presido en sesión de constitución acordó que las sesiones ordinarias se celebren los viernes de cada semana a las dieciséis horas.

Lo que se hace público para general conocimiento,

El Presidente de la Comisión gestora, Juan J. Dueñas.

BENAMEJI

Núm. 5.279

Don Juan Espejo Gómez, primer Teniente Alcalde en funciones de Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formada por el negociado respectivo de este Municipio la Matrícula Industrial y de Comercio que ha de regir en el próximo ejercicio de 1935, dicho documento queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que pueda ser examinada por los contribuyentes interesados y presentarse las reclamaciones oportunas.

Benamejí a 20 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Juan Espejo.

CABRA

Núm. 5.280

Don Rafael Blanco Serrano, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que formadas las listas cobratorias de la riqueza urbana de este término para el próximo ejercicio de 1935, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días

para que los contribuyentes puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes sobre las mismas.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Cabra 19 de Octubre de 1934.—Por mandado de su señoría, Rafael Moreno de la Hoz.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 5.289

Don Manuel Santuré Carbonell, Presidente de la Comisión Gestora del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose confeccionado las listas cobratorias de la riqueza urbana correspondientes a este término municipal, para el próximo ejercicio de 1935, he acordado que dichas listas, se expongan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días a contar desde esta fecha con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlas y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Peñarroya Pueblonuevo 22 de Octubre de 1934.—El Presidente.—Manuel Santuré.—P. S. M.: El Secretario, firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 5.315

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios municipales en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de instalaciones de carácter temporal levantadas en solares 1.º trimestre correspondiente al ejercicio de 1934, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 11 de Octubre de 1934, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 % sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 % siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo incurrirán en el recargo del 20 % sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 17 de Octubre de 1934.—Rafael Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, B. Garrido.

Núm. 5.315

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios municipales en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de solares sin vallar 3.º trimestre correspondiente al ejercicio de 1934, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 11 de Octubre de 1934, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 % sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 % siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo incurrirán en el recargo del 20 % sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 17 de Octubre de 1934.—Rafael Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, B. Garrido.

Núm. 5.315

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios Municipales en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de fachadas en mal estado 1.º trimestre correspondiente al ejercicio de 1934, figura la providencia dictada por el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 11 de Octubre de 1934, que copiada a la letra es como sigue:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 % por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya

de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese así mismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 por 100 siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, visado por el señor Alcalde en Córdoba a 17 de Octubre de 1934.—Rafael Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, B. Garrido.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 5.250

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de las aves que al final se reseñan, que el día 16 del actual, fueron sustraídas a don Francisco Rodríguez Márquez, vecino de Córdoba, de su domicilio, crucifijo 4, y a la captura y conducción a ésta, como detenido, del autor o autores del hecho, y las aves, de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 19 de Octubre de 1934.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. D., José Barbudo.

Reseña

Doce pollos grandes, seis machos y seis hembras, con una señal en la pata derecha en el dedo de afuera, que no tiene telilla.

Siete gallinas de diferentes plumas, con igual seña, en el dedo de afuera de la pata derecha.

Un gallo franciscano con igual seña, y

Una pava negra sin señas.

Núm. 5.284

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba.

En virtud del presente ruego a las autoridades que por medio de sus agentes se proceda a la busca de las caballerías reseñadas al final, sustraídas del cortijo de este término denominado «El Rodríguez» y a la detención de los autores.

Dado en Córdoba a 20 de Octubre

de 1934.—Marcial Zurera Romero.—
—El Secretario, Antonio García.

Reseña

Yegua de seis años, raya algo árabe, alzada algo regular, arañada del pie izquierdo, V-1 espadilla izquierda.

Burra rucía clara, seis años, con un rucho seis meses.

Otra rucía clara, siete años.

Tres mulos, dos negros y uno rucio, de tres a cuatro años, todos con un hierro en tabla derecha.

Una burra rucía oscura, cerrada.

Otra rucía oscura, cerrada.

Otra rucía oscura, dos años, ambas negras, tres años.

Núm. 5.323

Don Enrique Poole Escat, Juez municipal del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos juicio verbal a instancia de don Félix Infante Luengo contra don Rafael Borrego Guerra en reclamación de ochocientas cuarenta y ocho pesetas catorce céntimos y por providencia del día de hoy se ha señalado para la celebración de la subasta de los bienes que fueron embargados al demandado el día veintiseis de Noviembre próximo a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en el piso alto de las Casas Consistoriales bajo las condiciones que a continuación se expresan:

CONDICIONES

Que para tomar parte en la subasta tendrán que depositar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento en que fueron justipreciados los bienes cuya cantidad es la de nueve mil cincuenta pesetas, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo y que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en esta Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ello y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; tratándose los bienes de referencia de inmuebles cuya descripción asimismo podrán ver en el expediente.

Dado en Córdoba a diecinueve de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Enrique Poole.—El Secretario, Amador Jiménez.

MADRID

Núm. 5.325

Por el presente en virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el Juzgado de primera Instancia número quince de esta capital; en los autos seguidos a instancia del Procurador don Francisco Antonio Alberca, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra don Francisco Salazar Leiva; sobre secuestro de finca hipotecada a la seguridad de un

préstamo de cincuenta mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, ha acordado sacar a la venta en pública subasta y por segunda vez, la siguiente

FINCA

Una hacienda de olivar o suerte de tierra que comprende plantonar de olivar, almendral, chaparral y pedriza, denominada «El Cahiz de la Virgen», sita en término municipal de Cabra, provincia de Córdoba, en la dehesa de la Sierra y trance de la Lechuga, dentro de cuyo perímetro, hay una casa de teja; tiene de cabida cuarenta y siete hectáreas, veintiocho áreas, cuarenta centiáreas y ochenta y dos decímetros; equivalentes a setenta y cinco fanegas y seis celemines poco más o menos; que linda por Levante con olivar de don Antonio López y pedriza de don Antonio Ortíz y de Mateo Chacón; por Norte con tierras de don Carlos Garrido; por Sur, con tierra pedriza de don Antonio Ortíz y de Juan Pérez; por Poniente con olivar de don Pablo Luque y la vereda del Duque.

Para cuyo acto que tendrá lugar ante el expresado Juzgado y en el de igual clase de Cabra, se ha señalado el día veintiocho de Noviembre próximo a las once y media de su mañana.

Servirá de tipo para el remate la cantidad de setenta y cinco mil pesetas, como setenta y cinco por ciento de la que sirvió de tipo para la primera subasta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Y que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado a que concurren el diez por ciento de dicha cantidad; sin cuyo requisito no serán admitidos y el cual les será devuelto, una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

Y que si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Y que los títulos suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; y que los licitadores deberán conformarse con los mismos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Firma ilegible.—Ante mí, Nicolás Cortés.

RUTE

Núm. 5.297

Don Antonio Navas Romero, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos a instancia del Procurador don Manuel Roldán Ecija, en nombre de Antonio Matas Aguilera, contra don Juan Guerrero Roldán y Rafaela Roldán Mangas, en los cuales se ha hecho traba en los siguientes bienes:

Un puente sobre el río Genil, sito en las inmediaciones de la fábrica de harinas denominada La Esperanza, destinado al servicio de la expresada fábrica y al paso de peatones y de caballerías; le pertenece en virtud de legado instituido por doña Emilia Torrubia Rojas, en favor de doña Rafaela Roldán Mangas. Valorada pericialmente en mil quinientas pesetas.

Molinero harinero denominado la Aceña, situado en la margen derecha del río Genil, lugar llamado Barrio de la Barca o de la Esperanza, ruedo y extramuros de la villa de Izájar, que tiene como anejo una casa, amparo para momentos de grandes avenidas compuesta de dos cuerpos, marca con el número treinta y nueve de gobierno, que ocupa una superficie de catorce varas de largo o fachada por diez de ancho o fondo, que hacen una superficie de ochenta y siete metros, siete mil ciento cincuenta y tres centímetros cuadrados; trece celemines y un cuartillo de tierra chinarral y seis celemines de tierra olivar, que hacen una fanega, siete celemines y un cuartillo, equivalentes a una hectárea, setenta y dos centiáreas, linda a Levante con el río Genil y tierra de Amador del Castillo Rosales, Sur el río Genil, Poniente tierra de riego de doña Emilia Torrubia Rojas y al Norte otro de doña Dolores Gutiérrez del Castillo y más de José Sánchez Rodríguez, cuya finca la atraviesa el camino de Loja o de la Barca. En esta finca pertenece a don Juan Guerrero Roldán y ha sido embargada una octava parte indivisa de una participación también proindivisa de siete mil ciento veintitrés pesetas cuarenta y cuatro céntimos, en pleno dominio de doce mil setecientas cincuenta pesetas en que fué valorada la finca y otra octava parte proindivisa de la participación indivisa de seiscientos cuarenta y siete pesetas cincuenta y nueve céntimos, en nuda propiedad, cuyo usufructo vitalicio corresponde a doña Rafaela Roldán Mangas, que ha sido embargado igualmente a la misma, así como una participación indivisa en dicha finca de cuatro mil novecientas setenta y ocho pesetas noventa y dos céntimos en pleno dominio de las doce mil setecientas cincuenta pesetas en que fué valorada.

Habiendo sido valorada pericialmente y sirviendo por tanto de tipo para la subasta la suma de catorce mil quinientas pesetas.

Cuya subasta que tendrá lugar el día veintinueve de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana se regira por las siguientes condiciones:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de valoración.

Segunda. Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo del remate.

Tercera. Que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto a los licitadores en Secretaría sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Rute a veintitres de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—A. Navas Romero.—El Secretario, Manuel Rueda.

Administración de Justicia

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 5.268

MARTIN JOSE, Francisco; de 30 años de edad, soltero, mecánico ajustador, natural de Barcelona, vecino de la misma capital, con domicilio en la calle Arco del Teatro «Bar Oliva».

RODRIGUEZ MAZUELO; José María, de 24 años de edad; hijo de Manuel y Rosario, soltero chófer, natural de Marchena (Sevilla), vecino de Marchena, calle de Pablo Iglesias 86, con sus padres, lleva cartilla militar número 2420334, de fecha 6 de Agosto de 1931, expedida en Marchena.

ARNAR SOLER; Daniel, de 22 años, hijo de Daniel y Josefa, soltero, jornalero natural de San Vicente, (Alicante) vecino de San Vicente, calle José Noguera 11, sin documentación.

ORTIZ CARDONA; Rafael, de 18 años, soltero, hijo de Carmen Carmona Muñoz, barbero, natural de Córdoba, con residencia en la misma capital, calle Gutiérrez de los Ríos 18, sin documentación.

Todos ellos de ignorados paradero como comprendidos en el número 1.º del artículo 385 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerán ante este Juzgado de Instrucción de Figueras (Gerona), dentro del término de diez días a contar desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», para responder de los cargos que le resulten en el sumario que se le sigue, bajo el número 97 del corriente año, sobre robo, bajo apercibimiento en otro caso, de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley y ser declarados rebeldes.

Dado en Figueras a 18 de Octubre de 1934.—El Juez de Instrucción, Benito Grau.—El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—CÓRDOBA